



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00036-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y otros

I. ANTECEDENTES

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación de la demanda ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	5 de marzo de 2014	Págs. 1 Archivo 002 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a la Sección Tercera, proferido por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	19 de marzo de 2014	Págs. 3 a 6 Archivo 002 Exp. Electrónico
Acta de reparto en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	9 de abril de 2014	Págs. 1 Archivo 003 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera, proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	15 de mayo de 2014	Págs. 3 a 9 Archivo 003 Exp. Electrónico
Acta de reparto del Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	19 de junio de 2014	Págs. 1 Archivo 004 Exp. Electrónico
Auto inadmisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	24 de septiembre de 2014	Págs. 3 a 4 Archivo 004 Exp. Electrónico
Subsanación demanda	2 de octubre de 2014	Archivo 005 Exp. Electrónico

Auto admisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	28 de enero de 2015	Archivo 006 Exp. Electrónico	
Clara Inés Vargas de Lozada (personal)	1/06/2015	305 C.1	
Juan Antonio Liévano Rangel (personal)	1/06/2015	304 C.1	
Hilda Stella Caballero de Ramírez (conducta concluyente)	16/07/2015	494-523 C.2	
Aura Patricia Pardo Moreno (conducta concluyente)	16/07/2015	556-572 C.2	
Leonor Barreto Díaz (conducta concluyente)	16/07/2015	431-463 C.2	
Ovidio Helí González (conducta concluyente)	16/07/2015	465-492 C.2	
Notificación demanda	Ituca Helena Marrugo Pérez (conducta concluyente)	16/07/2015	360-386 C.2
Edith Andrade Páez (conducta concluyente)	16/07/2015	397-424 C.2	
Myriam Consuelo Ramírez Vargas (conducta concluyente)	16/07/2015	536-552 C.2	
Abelardo Ramírez Gasca (conducta concluyente)	21/07/2015	574-600 C.2	
Patricia Rojas Rubio (conducta concluyente)	27/10/2015	619-646 C.2	
Hernando Leiva Varón (personal)	29/01/2016	648 C.2	
Rodrigo Suarez Giraldo (personal)	3/03/2016	667 C.2	

	María Hortencia Colmenares Faccini (emplazada)	1/07/2016	704-705 C.2
	María del Pilar Rubio Talero (emplazada)	1/07/2016	787-788 C.2
	Olga Constanza Montoya (emplazada)	1/07/2016	787-788 C.2
Contestación demanda	Clara Inés Vargas de Lozada	14/07/2015	310-327 c.1
	Juan Antonio Liévano Rangel	16/07/2015	329-355 c.2
	Hilda Stella Caballero de Ramírez	16/07/2015	494-523 C.2
	Aura Patricia Pardo Moreno	16/07/2015	556-572 C.2
	Leonor Barreto Díaz	16/07/2015	431-463 C.2
	Ovidio Helí González	16/07/2015	465-492 C.2
	Ituca Helena Marrugo Pérez	16/07/2015	360-386 C.2
	Edith Andrade Páez	16/07/2015	397-424 C.2
	Myriam Consuelo Ramírez Vargas	16/07/2015	536-552 C.2
	Abelardo Ramírez Gasca	21/07/2015	574-600 C.2
	Patricia Rojas Rubio	27/10/2015	619-646 C.2
	Hernando Leiva Varón	4/02/2016	649-665 C.2
	Rodrigo Suarez Giraldo	16/03/2016	669-691 C.2
	María Hortencia Colmenares Faccini (Con curador)	25/01/2022	Archivo 083 Exp. Electrónico
	María del Pilar Rubio Talero (Con curador)	25/01/2022	Archivo 083 Exp. Electrónico

	Olga Constanza Montoya (Con curador)	25/01/2022	Archivo 083 Exp. Electrónico
Fijación en lista excepciones		19 de octubre de 2022	Archivo 085 Exp. Electrónico
Descorre traslado excepciones		20 de octubre de 2022	Archivo 086 Exp. Electrónico

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
Clara Inés Vargas de Lozada	1/06/2015	305 C.1	personal	14/07/2015	310-327 c.1	Ernesto Hurtado Montilla
Juan Antonio Liévano Rangel	1/06/2015	304 C.1	personal	16/07/2015	329-355 c.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), no designó otro apoderado pese a ser requerido.
Hilda Stella Caballero de Ramírez	16/07/2015	494- 523 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	494-523 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Aura Patricia Pardo Moreno	16/07/2015	556- 572 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	556-572 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), no designó otro apoderado pese a ser requerida.
Leonor Barreto Díaz	16/07/2015	431- 463 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	431-463 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), no designó otro apoderado pese a ser requerida.
Ovidio Helí González	16/07/2015	465- 492 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	465-492 C.2	Franklin Liévano Fernández, por fallecimiento otorgó poder a Miguel Ángel Salgado Burgos
Ituca Helena Marrugo Pérez	16/07/2015	360- 386 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	360-386 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), no designó otro apoderado pese a ser requerido.

Edith Andrade Páez	16/07/2015	397-424 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	397-424 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Myriam Consuelo Ramírez Vargas	16/07/2015	536-552 C.2	conducta concluyente	16/07/2015	536-552 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Abelardo Ramírez Gasca	21/07/2015	574-600 C.2	conducta concluyente	21/07/2015	574-600 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Patricia Rojas Rubio	27/10/2015	619-646 C.2	conducta concluyente	27/10/2015	619-646 C.2	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Hernando Leiva Varón	29/01/2016	648 C.2	personal	4/02/2016	649-665 C.2	Juan Antonio Araujo Armero, renunció el 30-08-2016, designó a José Ignacio Leiva González
Rodrigo Suarez Giraldo	3/03/2016	667 C.2	personal	16/03/2016	669-691 C.2	Bertha Isabel Suarez Giraldo
María Hortencia Colmenares Faccini	1/07/2016	704-705 c.2	emplazada	25/01/2022	Archivo 083 Exp. Electrónico	Con curador Ricardo Acuña Monroy
María del Pilar Rubio Talero	1/07/2016	787-788 C.2	emplazada	25/01/2022	Archivo 083 Exp. Electrónico	Con curador Ricardo Acuña Monroy
Olga Constanza Montoya	1/07/2016	787-788 C.2	emplazada	25/01/2022	Archivo 083 Exp. Electrónico	Con curador Ricardo Acuña Monroy

2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto fueron propuestas excepciones previas.

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del

artículo 180 del C.P.A.C.A. así:

Demandado	Excepción propuesta	Razones para proponer la excepción	Decisión de la excepción
<ul style="list-style-type: none"> • Ovidio Helí González • Juan Antonio Liévano Rangel • Patricia Rojas Rubio • Ituca Helena Marrugo Pérez • Edith Andrade Páez • Hilda Stella Caballero de Ramírez • Myriam Consuelo Ramírez Vargas • Aura Patricia Pardo Moreno 	Caducidad	Indicó que la caducidad debía ser contada desde el momento en que se alegó que se produjo el presunto hecho dañoso, esto sería desde las alegadas omisiones o actuaciones que la entidad dijo ocasionaron un daño, siendo el término de dos años.	<p>Observa el despacho que no hay lugar a que se presente la figura de caducidad del medio de control de (literal L, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011), por las razones que se pasan a exponer:</p> <p>Sea lo primero indicar que la Ley 2195 de 2022 en los artículos 42 y 43, modificó el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 y el literal L numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, indicando que el término de caducidad es de 5 contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o a más tardar desde el vencimiento del plazo para que la administración genere el pago, al respecto debe señalarse que dicha disposición normativa rige para los procesos radicados a partir del 18 de enero de 2022 que es el término de vigencia otorgado por la primera norma en el artículo 69.</p> <p>Se debe recordar que la caducidad se ha creado con el propósito esencial de evitar que las diversas situaciones generadoras de responsabilidad se extiendan de manera indefinida en el tiempo, brindando así seguridad jurídica al transformarlas en situaciones jurídicas consolidadas¹.</p> <p>Ahora bien, el literal L, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, sin la reforma de la Ley 2291 de 2022, norma aplicable al caso, disponía lo siguiente:</p> <p><i>“Art.164. La demanda deberá ser presentada:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:</p> <p>(...)</p> <p>1. Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este código”</p> <p>De la norma en cita se extrae que quien pretenda acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa a través de la</p>

¹ Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, 9 de octubre de 2014, Exp. 050012331000201200865 01 (50393), C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

<ul style="list-style-type: none"> • Leonor Barreto Díaz • Abelardo Ramírez Gasca 			<p>acción de repetición, cuenta con un término de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad o del vencimiento del plazo de 10 meses previsto en el inciso 2 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2022, so pena que de interponerse fuera de dicho lapso opere el fenómeno de la caducidad conforme al cual la entidad demandante pierde la potestad de accionar ante la jurisdicción por no haber ejercido su derecho en la oportunidad dispuesta para ese fin.</p> <p>El fenómeno procesal de la caducidad opera <i>ipso iure</i> o de pleno derecho, además no es renunciable y el juez debe declararlo, en caso de que se verifique la conducta inactiva del sujeto procesal llamado a interponer la acción judicial correspondiente dentro del plazo legalmente estipulado².</p> <p>Así las cosas, se tiene que el auto que aprobó la conciliación prejudicial dictado por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso 2012-1543 fue proferida el 6 de febrero de 2013.</p> <p>Seguido a ello, en la Resolución 2052 del 15 de abril de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores Judicial dio cumplimiento a la sentencia y efectuó el pago con destino al Fondo Nacional de Ahorro el 19 de abril de 2013 mediante orden 78925013.</p> <p>De esta manera se logra establecer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha del auto que aprobó la condena: 6 de febrero de 2013 • Fecha de la ejecutoria: No hay constancia ejecutoria. • Fecha en la que vencieron los 10 meses que trata el artículo 191 de la Ley 1437 de 2011: 7 de diciembre de 2013. • Fecha en la que se produjo el pago de la conciliación aprobada: 19 de abril de 2013 <p>Así las cosas, la fecha que da inicio al término de caducidad es la del pago, en</p>
---	--	--	--

² Al respecto el Consejo de Estado ha señalado: “Es por lo anterior que se da aplicación a la máxima latina “*contra non volentem agere non currit prescriptio*”, es decir que el término de caducidad no puede ser materia de convención, antes de que se cumpla, ni después de transcurrido puede renunciarse.// Dicho de otro modo, el término para accionar no es susceptible de interrupción, ni de renuncia por parte de la Administración. Es, que el término prefijado por la ley, obra independientemente y aún contra voluntad del beneficiario de la acción”. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo del 2000, exp. 12200, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

			<p>consideración a que fue lo primero que ocurrió, por lo cual se tiene que la entidad demandada tenía hasta el 20 de abril de 2015 para presentar la demanda, siendo esta presentada el 5 de marzo de 2014.</p> <p>Por lo cual se declarará NO probada la excepción de caducidad del medio de control.</p>
	<p>Falta de integración del litisconsorcio necesario</p>	<p>Ya que quien suscribió el oficio DITH-35260 del 31 de mayo de 2012 y que dio lugar a la repetición fue el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como el ordenador del gasto para para el momento de los hechos era la Araminta Beltrán Urrego.</p>	<p>Sobre el asunto debe indicarse que la acción de repetición se encuentra fundada en el artículo 90 de la Constitución Política, y ha sido desarrollada por la Ley 678 de 2001, la Ley 1437 de 2011 y recientemente con las modificaciones introducidas por la Ley 2195 de 2022.</p> <p>Por otra parte, la figura del litisconsorcio necesario implica que debe conformarse bien sea la parte activa o la pasiva, a quienes la decisión los afectará de manera uniforme, dada la naturaleza del asunto o por disposición legal, según lo contempla el artículo 61 de la Ley 1564 de 2011.</p> <p>Sobre la conformación de litisconsorcios necesarios en el medio de control de repetición la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera en auto del 1 de marzo de 2022, con ponencia del magistrado Martín Bermúdez Muñoz, expediente 11001032600020180018600:</p> <p><small>10.- Así las cosas, el despacho negará la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, porque no existe una disposición legal que exija resolver de manera uniforme sobre la relación jurídica que tiene la entidad demandante con el demandado Raúl Enrique Maya Pabón y con el rector que posteriormente suscribió el oficio RECT-100-03-07-291-2014. El artículo 90 de la C.P. y la Ley 678 de 2001 disponen que la acción de repetición se ejercerá contra el agente estatal cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a la condena o conciliación que debió pagar la entidad, sin que esas normas exijan que el demandado deba ser quien suscribió el acto administrativo debatido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.</small></p> <p>De esta manera, se observa que al tratarse de un medio de control de responsabilidad concreta de cada agente estatal y que cada caso en particular exige la valoración de la conducta dolosa o culposa de este, no hay lugar a proferir una decisión uniforme, siendo viable continuar el proceso sin la vinculación de Araminta Beltrán Urrego, de quien la entidad es la encargada de verificar si se dan los presupuestos para iniciar las acciones o no que considere aplicables, sin que la decisión que se tome en el presente caso tenga la entidad de afectarla de alguna manera.</p> <p>Así se declarará NO probada la excepción de falta de integración del litis consorcio necesario.</p>

	<p>Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y por falta de individualización y separación de los hechos</p>	<p>Ya que las pretensiones declarativas, no se relacionan con las pretensiones condenatorias, destacando que la conducta de sus representados debe ser valorada por normas preexistentes al momento de los hechos.</p> <p>Por otra parte, adujo que los hechos de los numerales 4 y 8 de la demanda debían ser separados e individualizados correctamente para mayor comprensión de esta juzgadora al momento de fijar el litigio.</p>	<p>La excepción de inepta demanda no se encuentra llamada a prosperar por las razones que se exponen:</p> <p>El artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 contempla como requisitos para la acumulación de pretensiones la conexidad, que el juez sea competente para conocer de todas ellas, que no se excluyan entre sí, que sean propuestas como principales y subsidiarias, que no haya operado la caducidad y que según el mismo procedimiento.</p> <p>De la argumentación expuesta por los demandantes no se expone cual es la condición que no se cumple para predicar la indebida acumulación de pretensiones, de hecho, no existe tal figura en las solicitudes elevadas en la demanda.</p> <p>Las pretensiones propuestas se dividen en declarativas y condenatorias, todas fundadas en los mismos hechos, y tal como lo exponen los demandantes una se considera la consecuencia necesaria de la otra.</p> <p>Resulta necesario precisar que la tasación adecuada de los perjuicios o pretensiones condenatorias reclamadas no se configura como un requisito propio de la acumulación de pretensiones.</p> <p>Ahora bien, respecto a la narración de los hechos, no se observa que estos se encuentran correctamente individualizados y no afectan la comprensión de la suscrita para fijar el litigio.</p> <p>Así las cosas, se declarará NO probada la excepción propuesta.</p>
			<p>Al respecto debe indicarse que la excepción no se encuentra llamada a prosperar, por las razones que se pasan a exponer:</p> <p>Se debe recordar que la Ley 2195 de 2022 en el artículo 41, modificó el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, al respecto debe indicarse que dicha disposición normativa rige para los procesos radicados a partir del 18 de enero de 2022 que es el término de vigencia otorgado por la primera norma en el artículo 69.</p> <p>El artículo 8 de la Ley 678 de 2001, parcialmente modificado por la Ley 1474 de</p>

	<p>Falta de legitimación en la causa por activa</p>	<p>Señaló que transcurrieron más de seis meses de que el Ministerio de Relaciones Exteriores efectuó el pago y no demandó vencido el término, por lo que los legitimados conforme al artículo 8 de la Ley 678 de 2001 solo eran el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación.</p>	<p>2011, norma vigente para el caso que nos ocupa indicaba:</p> <p><i>ARTÍCULO 8. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.</i></p> <p><i>Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio Público. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces. <p>Si bien la norma en cita faculta a que el Ministerio Público y la hoy Agencia de Defensa Jurídica del Estado pueda ejercitar el medio de control de repetición si vencidos los 6 meses al pago total no se ha realizado por parte de la entidad pública que debía hacerlo, lo cierto es que NO limita en ningún sentido la legitimación de la entidad, como presunta afectada patrimonial para que pueda presentar la demanda respectiva, diferente es que se inicien las investigaciones disciplinarias y que se deba acoger al término de caducidad de la acción.</p> <p>Así las cosas, la interpretación formulada por la parte demandada resulta equivocada, ya que, si bien la norma resulta facultativa respecto a las dos entidades en mención, no es restrictiva en ningún sentido para la legitimación en la causa por activa de la entidad afectada patrimonialmente, por lo cual NO se encuentra probada la excepción.</p>
			<p>Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:</p> <p><i>En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso². (Negritas del despacho)</i></p>

	Falta de legitimación en la causa por pasiva	Destacando que sus representados no tuvieron ninguna función que se relacionara con las liquidaciones anuales de las cesantías de María Inés Aldana Nieto	<p>En la presente etapa el operado judicial debe revisar la legitimación de hecho, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso.</p> <p>Asunto distinto es que se configure la legitimación material en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.</p> <p>En los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones, se desprende que existen imputaciones directas en contra de sus representados que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas, especialmente en lo relacionado con la solicitud de la medida de aseguramiento presuntamente impuesta a la aquí demandante.</p> <p>Por lo expuesto, que el Despacho declarará no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por los mencionados demandados.</p>
Clara Inés Vargas Silva	Genérica	Indicando que sea declarada cualquier excepción que resultare	Se debe precisar que la excepción genérica, no constituye una excepción (vale la pena la redundancia) en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso.

		probada en favor de su representada.	<p>Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia.</p> <p>Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.</p>
Rodrigo Suárez Giraldo	Genérica	Indicando que sea declarada cualquier excepción que resultare probada incluyendo la caducidad o inepta demanda, sea declarada en favor de su representado.	<p>Se debe precisar que la excepción genérica, no constituye una excepción (vale la pena la redundancia) en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso.</p> <p>Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia.</p> <p>Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.</p>
Hernando Leiva Varón	Falta de legitimación en la causa por pasiva		<p>Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:</p> <p><i>En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso². (Negrillas del despacho)</i></p> <p>En la presente etapa el operado judicial debe revisar la legitimación de hecho, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su</p>

		<p>Al considerar que representado no tuvo incidencia alguna en los hechos demandados</p>	<p>existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso.</p> <p>Asunto distinto es que se configure la legitimación material en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.</p> <p>En los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones, se desprende que existen imputaciones directas en contra de sus representados que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas, especialmente en lo relacionado con la solicitud de la medida de aseguramiento presuntamente impuesta a la aquí demandante.</p> <p>Por lo expuesto, que el Despacho declarará no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por los mencionados demandados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • María del Pilar Rubio Talero • Olga Constanza Montoya Salamanca • María Hortencia Colmenares Faccini 	<p>Falta de legitimación en la causa por pasiva</p>	<p>Ya que no se probó que sus representados incurrieran en conductas dolosas o culposas, ni que las funciones reclamadas se encontraran en cabeza de sus representados.</p>	<p>Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:</p> <p><i>En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es llamada a discutir el mismo en el proceso². (Negritas del despacho)</i></p> <p>En la presente etapa el operado judicial debe revisar la legitimación de hecho, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin</p>

			<p>que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso.</p> <p>Asunto distinto es que se configure la legitimación material en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.</p> <p>En los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones, se desprende que existen imputaciones directas en contra de sus representados que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas, especialmente en lo relacionado con la solicitud de la medida de aseguramiento presuntamente impuesta a la aquí demandante.</p> <p>Por lo expuesto, que el Despacho declarará no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por los mencionados demandados.</p>
	Oficiosa o innominada	Cualquier excepción que se llegue a constituir.	<p>Se debe precisar que la excepción innominada, no constituye una excepción (vale la pena la redundancia) en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso.</p> <p>Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia.</p> <p>Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.</p>

Igualmente, se tiene que dentro de las facultades de declaratoria oficiosa del despacho no se encontró probada ninguna excepción previa.

2.3. Decreto de pruebas

Sobre las pruebas solicitadas por las partes se decidirán de la siguiente manera:

2.3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante	
2.3.1.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Junto con la demanda se presentaron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Resolución 2052 del 15 de abril de 2013, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores <i>“Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial”</i> (Págs. 33 a 35 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia de la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 78925013 del 18 de abril de 2013 (Págs. 36 y 37 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia del registro presupuestal de obligación No. 113213 del 17 de abril de 2013 (Págs. 38 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia del registro presupuestal de compromiso No. 58213 del 15 de abril de 2013 con CDP No. 41113 (Págs. 39 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 41113 del 2 de abril de 2013 (Págs. 40 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación proferida el 23 de abril de 2013, expedida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia del auto aprobatorio de conciliación prejudicial del 6 de febrero de 2013, proferido por la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2012-1543, en donde figura como convocante María Inés Aldana Nieto y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 42 a 52 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 396507, del 27 de noviembre de 2012, adelantada por la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, en donde figura como convocante María Inés Aldana Nieto y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 53 a 55 Archivo 001 Exp. Electrónico). 	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con la demanda.</p>

<ul style="list-style-type: none">• Copia auténtica del acta de Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 229 del 22 de julio de 2013 (Págs. 56 a 122 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 22 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Abelardo Ramírez Gasca (Págs. 123 a 124 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión 4291 del 28 de febrero de 1995 (Págs. 125 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 426 del 13 de febrero de 1985 (Págs. 126 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 1 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Clara Inés Vargas Silva (Págs. 127 a 128 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión sin número del 29 de junio de 1990 (Págs. 129 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 3 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Hernando Leiva Varón (Págs. 130 a 131 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 2149 del 10 de septiembre de 1991 (Págs. 132 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Hilda Stella Caballero de Ramírez (Págs. 133 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión 005866 del 6 de febrero de 1992 (Págs. 134 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 0127 del 27 de enero de 1992 (Págs. 135 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 22 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones	
--	--

<p>Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Aura Patricia Pardo Moreno (Págs. 136 a 137 Archivo 001 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de la Resolución No. 3522 del 11 de diciembre de 1992 (Págs. 138 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 0834 del 12 de abril de 1993 (Págs. 139 a 143, 226 a 232 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 21 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Leonor Barreto Díaz (Págs. 144 a 145 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión 0446 del 12 de diciembre de 1995 (Págs. 146 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión 349 del 9 de diciembre de 1996 (Págs. 147 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 0067 del 16 de enero de 1995 (Págs. 148 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 3758 del 9 de diciembre de 1996 (Págs. 149 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 1 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Juan Antonio Liévano Rangel (Págs. 150 a 151 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 076 del 10 de marzo de 1997 (Págs. 152 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 0618 del 6 de marzo de 1997 (Págs. 153 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 22 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini (Págs. 154 a 158 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 190 del 9 de septiembre de 1999 (Págs. 159 Archivo 001 Exp. Electrónico).	
---	--

<ul style="list-style-type: none">• Copia de la Resolución No. 3538 del 8 de septiembre de 1999 (Págs. 160 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Rodrigo Suárez Giraldo (Págs. 161 a 166 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 202 del 16 de septiembre de 2002 (Págs. 167 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Págs. 168 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 20 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Ovidio Helí González (Págs. 169 a 178 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 226 del 26 de noviembre de 1998 (Págs. 179 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 3617 del 31 de diciembre de 1993 (Págs. 180 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 4070 del 15 de diciembre de 1997 (Págs. 181 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 3139 del 22 de septiembre de 1994 (Págs. 182 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 5439 del 30 de noviembre de 2001 (Págs. 183 a 185 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 21 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María del Pilar Rubio Talero (Págs. 186 a 194 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 217 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 195 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 067 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 196 Archivo 001 Exp. Electrónico).	
--	--

<ul style="list-style-type: none">• Copia de la Resolución No. 4392 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 197 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 0578 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 198 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 20 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Patricia Rojas Rubio (Págs. 199 a 209 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión del 12 de diciembre de 2000 (Págs. 210 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión 793 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 211 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 5542 del 11 de diciembre de 2000 (Págs. 212 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 5978 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 213 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 1 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Ituca Helena Pérez Marrugo (Págs. 214 a 216 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 4506 del 29 de octubre de 2002 (Págs. 217 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 5278 del 18 de diciembre de 2002 (Págs. 218 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 1 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Edith Andrade Páez (Págs. 219 a 220 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 2486 del 21 de septiembre de 1992 (Págs. 221 Archivo 001 Exp. Electrónico).• Copia de la certificación expedida el 22 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Myriam Consuelo Ramírez	
--	--

<p>Vargas (Págs. 222 a 224 Archivo 001 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posesión ilegible (Págs. 225 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación expedida el 29 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Olga Constanza Montoya Salamanca (Págs. 233 a 237 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia del acta de posesión 426 del 2 de noviembre de 1995 (Págs. 238 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia de la Resolución No. 3598 del 23 de noviembre de 1995 (Págs. 239 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia de la Resolución No. 3249 del 23 de octubre de 1995 (Págs. 240 Archivo 001 Exp. Electrónico). • Copia de la Resolución No. 3988 del 22 de diciembre de 1995 (Págs. 241 Archivo 001 Exp. Electrónico). 	
2.3.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Solicitó que se expidiera oficio con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, para que aportara copia auténtica del auto aprobatorio de conciliación del 6 de febrero de 2013 en el radicado 2012-01543.</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que la documental que se pretende recaudar a través de oficio, ya reposa en el expediente en copia simple.</p> <p>Se debe recordar que la documental es incorporada y tiene validez probatoria, ello considerando que no fue objeto de reproche o tachada por los demandados.</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria.</p>
<p>Solicitó que se librara oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro, para que expidiera certificación en la que conste que a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 256039678 se giró y pagó en favor de María Inés Aldana Nieto la suma de \$139.886.817.</p>	<p>Realizado el análisis de necesidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación, tales como los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, así como las certificaciones de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.</p>
2.3.2. Pruebas solicitadas por los demandados: Abelardo Ramírez Gasca, Ovidio Helí González, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio, Ituca Helena Marrugo Pérez, Edith Andrade Páez, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Aura Patricia Pardo y Leonor Barreto Díaz	
2.3.2.1. Documentales aportadas	

Solicitud probatoria	Decisión
<ul style="list-style-type: none"> • Copia del oficio CNP0081, certificación expedida el 19 de enero de 2006 por el Coordinador de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 30 a 32 Archivo 011 Exp. Electrónico). • Copia del Oficio DITH No. 0771, certificación expedida el 26 de septiembre de 2013 por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 30 a 31 Archivo 012 Exp. Electrónico). • Copia del Oficio DITH No. 0774, certificación expedida el 27 de septiembre de 2013 por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 31 a 33 Archivo 013 Exp. Electrónico). • Copia de la Resolución 2153 del 25 de agosto de 1992 (Págs. 34 a 35 Archivo 013 Exp. Electrónico). • Copia del oficio CP1021, certificación expedida el 22 de octubre de 1998 (Págs. 33 Archivo 016 Exp. Electrónico). • Copia del oficio CNP262, certificación expedida el 15 de febrero de 2010 (Págs. 29 a 30 Archivo 017 Exp. Electrónico). • Copia del oficio GNP1299, certificación expedida el 22 de octubre de 2010 (Págs. Exp. Electrónico). 	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con las contestaciones de la demanda.</p>
2.3.2.2. Documentales solicitadas mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Se oficie a la Coordinación de nómina y prestaciones del Ministerio de relaciones exteriores para que remitan una certificación de los cargos desempeñados por Aura Patricia Pardo Moreno, Patricia Rojas Rubio.</p>	<p>Al respecto debe indicarse que en el plenario obra la certificación de la historia laboral, aportada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual la solicitud probatoria resulta inútil, por lo cual será negada.</p>
<p>Se oficie a la Directora Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que informe sobre los documentos que sirvieron de soporte para la erogación del gasto por concepto de las cesantías anuales de María Inés Aldana Nieto de 1988 a 1992 y de 1996 a 2003.</p>	<p>En el expediente obran los registros presupuestales, la resolución que liquidó las sumas conciliadas y la certificación de los pagos efectuados, por lo cual la solicitud probatoria resulta inútil, por lo cual será negada.</p>
<p>Se oficie al Fondo Nacional del Ahorro, para que informe sobre los documentos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sirven como soporte a los depósitos efectuados en favor de María Inés Aldana Nieto de 1988 a 1992 y de 1996 a 2003 por concepto de cesantías anuales.</p>	<p>Realizado el análisis de utilidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación,</p>

	tales como los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, así como las certificaciones de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.																																										
A la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores para que rinda informe y remita copia de la resoluciones por medio de la cuales el Ministro de Relaciones Exteriores delegó como ordenadores del gasto a la Dirección Administrativa y Financiera, el pago de los depósitos de cesantías anuales de María Inés Aldana Nieto de 1988 a 1992 y de 1996 a 2003.	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que no se debate la legitimidad de la competencia para el pago de los depósitos de las cesantías anuales de María Inés Aldana Nieto, siendo este un hecho que no interesa al proceso.																																										
A la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que con destino al proceso se dé cuenta, individualizándolos de los demás funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quienes, se ha demandado o dispuesto a demandar en acción de repetición, por supuestamente haber omitido notificar personalmente, las cesantías anuales depositadas al Fondo Nacional del Ahorro, indicando los cargos y periodos por los que en cada caso se les llama a responder.	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no tiene relación con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.																																										
A la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que con destino al proceso se remita copia de las liquidaciones, año por año, de las cesantías de María Inés Aldana Nieto de 1988 a 1992 y de 1996 a 2003, como dice la demanda, conciliadas por un total de \$139.886.817, cuyo monto se pretende repetir si razón de proporcionalidad alguna, entre otros, en contra de sus representados.	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que no se debate la legitimidad de los valores liquidados y reconocidos con ocasión de la condena de conciliación en favor de María Inés Aldana Nieto.																																										
A la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que con destino a este proceso, dé cuenta de dónde, esto es en que Misión Diplomática, se encontraba laborando para el mismo, María Inés Aldana Nieto de 1988 a 1992 y de 1996 a 2003, a la que alude la demanda.	Revisado el plenario, dicha circunstancia resulta irrelevante a los hechos del proceso, considerando que el lugar donde laborara o no María Inés Aldana Nieto, no es una circunstancia que interese al proceso, por lo cual, al ser impertinente el medio de prueba se negará.																																										
<p>A los siguientes despachos judiciales para que certifiquen la existencia de tales procesos instaurados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en acciones de repetición, por la misma causa:</p> <table border="1" data-bbox="261 1888 824 2205"> <thead> <tr> <th>Pago realizado a:</th> <th>Despacho Judicial</th> <th>Radicado Proceso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ignacio Enrique Ruiz Perea</td> <td>Consejo de Estado-Sección III-Sub B</td> <td>2014-00043-00</td> </tr> <tr> <td>Lilia Stella Cepeda Ulloa</td> <td>Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sec. III – Sub "B"</td> <td>2014-00835-00</td> </tr> <tr> <td>Zaida Patricia Crisancho Guerrero</td> <td>Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sec. III – Sub "B"</td> <td>2014-00641-00</td> </tr> <tr> <td>Edith Andrade Páez</td> <td>J. 4° Admivo de Descongestión</td> <td>2014-00004-00</td> </tr> <tr> <td>Fernando Alzate Donoso</td> <td>J. 4° Admivo de Descongestión</td> <td>2013-00440-00</td> </tr> <tr> <td>Enrique Antonio Celis Durán</td> <td>J. 8° Administrativo del Circuito</td> <td>2013-00622-00</td> </tr> <tr> <td>Ana Cecilia Pulido Guerrero</td> <td>J. 9° Administrativo del Circuito</td> <td>2014-00026-00</td> </tr> <tr> <td>Francisca Rodríguez Romero</td> <td>J. 9° Administrativo del Circuito</td> <td>2014-00065-00</td> </tr> <tr> <td>María del Pilar Gómez Valderrama</td> <td>J. 9° Administrativo del Circuito</td> <td>2014-00260-00</td> </tr> <tr> <td>Armando González Cortés</td> <td>J. 9° Administrativo del Circuito</td> <td>2014-00605-00</td> </tr> <tr> <td>Eduardo Casas Acosta</td> <td>J. 16 Administrativo del Circuito</td> <td>2013-00599-00</td> </tr> <tr> <td>María Nelly Tascón Maya</td> <td>J. 18 Administrativo del Circuito</td> <td>2013-00511-00</td> </tr> <tr> <td>María Eugenia Beltrán de Chaparro</td> <td>J. 19 Administrativo del Circuito</td> <td>2013-00128-00</td> </tr> </tbody> </table>	Pago realizado a:	Despacho Judicial	Radicado Proceso	Ignacio Enrique Ruiz Perea	Consejo de Estado-Sección III-Sub B	2014-00043-00	Lilia Stella Cepeda Ulloa	Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sec. III – Sub "B"	2014-00835-00	Zaida Patricia Crisancho Guerrero	Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sec. III – Sub "B"	2014-00641-00	Edith Andrade Páez	J. 4° Admivo de Descongestión	2014-00004-00	Fernando Alzate Donoso	J. 4° Admivo de Descongestión	2013-00440-00	Enrique Antonio Celis Durán	J. 8° Administrativo del Circuito	2013-00622-00	Ana Cecilia Pulido Guerrero	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00026-00	Francisca Rodríguez Romero	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00065-00	María del Pilar Gómez Valderrama	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00260-00	Armando González Cortés	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00605-00	Eduardo Casas Acosta	J. 16 Administrativo del Circuito	2013-00599-00	María Nelly Tascón Maya	J. 18 Administrativo del Circuito	2013-00511-00	María Eugenia Beltrán de Chaparro	J. 19 Administrativo del Circuito	2013-00128-00	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.
Pago realizado a:	Despacho Judicial	Radicado Proceso																																									
Ignacio Enrique Ruiz Perea	Consejo de Estado-Sección III-Sub B	2014-00043-00																																									
Lilia Stella Cepeda Ulloa	Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sec. III – Sub "B"	2014-00835-00																																									
Zaida Patricia Crisancho Guerrero	Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sec. III – Sub "B"	2014-00641-00																																									
Edith Andrade Páez	J. 4° Admivo de Descongestión	2014-00004-00																																									
Fernando Alzate Donoso	J. 4° Admivo de Descongestión	2013-00440-00																																									
Enrique Antonio Celis Durán	J. 8° Administrativo del Circuito	2013-00622-00																																									
Ana Cecilia Pulido Guerrero	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00026-00																																									
Francisca Rodríguez Romero	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00065-00																																									
María del Pilar Gómez Valderrama	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00260-00																																									
Armando González Cortés	J. 9° Administrativo del Circuito	2014-00605-00																																									
Eduardo Casas Acosta	J. 16 Administrativo del Circuito	2013-00599-00																																									
María Nelly Tascón Maya	J. 18 Administrativo del Circuito	2013-00511-00																																									
María Eugenia Beltrán de Chaparro	J. 19 Administrativo del Circuito	2013-00128-00																																									

Miguel Camilo Ruiz Blanco	J. 19 Administrativo Descongestión Cto	2014-00200-00
María Victoria Eugenia Senior Pava	J. 23 Administrativo del Circuito	2013-00392-00
Margarita Eliana Manjarrez Herrera	J. 26 Administrativo del Circuito	2013-00535-00
René Correa Rodríguez	J. 27 Administrativo del Circuito	2013-00211-00
Glady Mireya Paéz Herrera	J. 27 Administrativo del Circuito	2014-00314-00
Luis Carlos Rodríguez Gutiérrez	J. 30 Administrativo del Circuito	2013-00597-00
Alberto Bula Bohórquez	J. 30 Administrativo del Circuito	2014-00071-00
María Helena Pastrana Pastrana	J. 31 Administrativo del Circuito	2014-00092-00
María Inés Herreño Pinto	J. 31 Administrativo del Circuito	2014-00111-00
María Smith Rueda Centeno	J. 31 Administrativo del Circuito	2013-00244-00
Juan Norberto Colorado Correa	J. 31 Administrativo del Circuito	2014-00286-00
Amparo Fídez López	J. 31 Administrativo del Circuito	2014-00479-00
Ávaro Sandoval Bernal	J. 31 Administrativo del Circuito	2014-00304-00
Alicia Alejandra Alfaro Castillo	J. 31 Administrativo del Circuito	2014-00387-00
Pablo Antonio Rebolledo Schools	J. 32 Administrativo del Circuito	2014-00118-00
Alejandro Borda Rojas	J. 32 Administrativo del Circuito	2013-00389-00
Carlos Rodríguez Bocanegra	J. 33 Administrativo del Circuito	2013-00316-00
Miguel Ángel Rodríguez Melo	J. 33 Administrativo del Circuito	2013-00317-00
Edwin Ostos Alfonso	J. 33 Administrativo del Circuito	2013-00383-00
Mauricio González López	J. 33 Administrativo del Circuito	2013-00384-00
Jaime Girón Duarte	J. 33 Administrativo del Circuito	2013-00430-00
Nacianeno López Restrepo	J. 34 Administrativo del Circuito	2013-00279-00
Ávaro Enrique Ayala Meléndez	J. 35 Administrativo del Circuito	2013-00056-00
Carmen Estavana Zapateiro B.	J. 35 Administrativo del Circuito	2014-00467-00
Fernando Salavarneta García	J. 35 Administrativo del Circuito	2014-00152-00
Marcela Ordóñez Fernández	J. 35 Administrativo del Circuito	2014-00462-00
Gilberto Poveda Rodríguez	J. 35 Administrativo del Circuito	2014-00399-00
Fortuna Tuny Mugarabí Mugarabí	J. 36 Administrativo del Circuito	2014-00462-00
Alfonso de Jesús Vélez Rivas	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00087-00
Fabio Emel Pedraza Pérez	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00115-00
Ana del Socorro Bormacelli Guerrero	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00123-00
Javier Darío Higuera Ángel	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00303-00
Carlos Arturo Morales López	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00304-00
Daniel Ávila Camacho	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00479-00
José Antonio Solarte Gómez	J. 37 Administrativo del Circuito	2013-00480-00
Blanca Stella Barrero Barrero	J. 38 Administrativo del Circuito	2014-00106-00
María Consuelo Porras	J. 38 Administrativo del Circuito	2014-00117-00
Concepción Concha Acudelo	J. 38 Administrativo del Circuito	2014-00446-00

2.3.2.3. Testimoniales	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Solicitó el testimonio de Araminta Beltrán Urrego, para que declarara sobre los hechos y omisiones que sean de su conocimiento, en relación con la ejecución presupuestal en materia de cesantías anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores y del traslado de estas al FNA, con ocasión del desempeño que tuvo a su cargo la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>La prueba resulta impertinente en consideración a que en el caso no se debate nada relacionado con la ejecución presupuestal de la entidad, ni se establece la relevancia de ello para la producción de la condena en favor de María Inés Aldana Nieto, por lo cual será negada.</p>
<p>Solicitó los testimonios de Alejandra Valencia Gartner, Araminta Beltrán Urrego, Claudia Liliana Perdomo Estrada, Elías Ancizar Silva Robayo, María Victoria Salcedo Bolívar, Andrés Leonardo Mendoza Paredes, Mauricio José Hernández Oyola, Andrés Felipe Chávez Alvarado, Carmen Paola Romero Linares, Angélica María Correa González, Abel Fernando Hernández Camacho, Jhon Alexander Serrano Bohórquez y Luz Andrea Corredor Arteaga, para que informen las razones que tuvieron en consideración para llevarlos a determinar que hubo culpa grave y demandar en repetición a sus representados.</p>	<p>Sobre el asunto debe indicarse que la prueba resulta ser inconducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 019 de 2012:</p> <p><i>Artículo 33. Actas de las entidades públicas. Las decisiones de los consejos superiores o de los cuerpos colegiados de la administración pública se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada caso.</i></p> <p><i>Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas</i></p> <p>Por ende, la declaración de los miembros que componían el comité de conciliación de la entidad y las razones para haber autorizado la repetición en contra de sus representados, no resulta admisible, por lo cual será negada.</p>

2.3.3. Pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo	
2.3.3.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
2.3.3.2. Documentales mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Solicitó que se requiriera al Ministerio de Relaciones Exteriores para que rindiera informe sobre los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre de la persona y las fechas en que mi Poderdante fue remplazado en su cargo durante la incapacidad laboral en el año 2003 y su periodo de vacaciones disfrutadas en el año 2004 así como la razón por la que no fue vinculado al presente proceso. 2. Las funciones de la Secretaría General del Ministerio, en especial las consagradas en el artículo 21 del Decreto 1925 del 2000 en relación con "Dirige las actividades de seguridad industrial, la de administración de personal, las relaciones laborales y la planta organizacional durante el presente periodo". 3. El nombre de los funcionarios que profirieron el oficio DTH GNPS 13 00917 del 13 de marzo de 2013 b) la razón por la cual no la vincularon al presente proceso, c) fecha en que cambió la forma de liquidar el auxilio cesantía de los funcionarios de la planta externa de la Cancillería, d) fecha de la sentencia de la primera condena al Ministerio por reliquidación del auxilio de cesantía de los funcionarios de la planta externa del Ministerio con el salario realmente devengado y cuantas sentencias de condena le habían sido notificadas a la fecha del citado oficio. 4. Si a los funcionarios de la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores les notificaban las liquidaciones anuales del auxilio de cesantía b) en cabeza de quien o en qué cargo estaba asignada esta obligación c) cuantos procesos de reliquidación han iniciado estos funcionarios por la NO notificación de su Cesantía e) Si los funcionarios de la planta interna del Ministerio a los que no se les han notificado las liquidaciones anuales del auxilio de cesantía, pueden solicitar la reliquidación de este auxilio por la razón aducida por los funcionarios de la planta externa y que generó la condena al Ministerio y a la presente acción. 5. Los nombres de todos quienes desempeñaron de planta o por encargo los cargos de SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS, * DIRECTORES DE TALENTO, * COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE NOMINAS Y PRESTACIONES * JEFE DE DIVISION DE CAPACITACION DE BIENESTAR SOCIAL Y PRESTACIONES durante el PERIODO RELIQUIDACION CESANTIA comprendido entre los años 1988 a 2003 a) la razón por la que no fueron vinculados al proceso b) porque no tenían en su cabeza la función de notificar las liquidaciones de las cesantías parciales, consignadas al Fondo Nacional del Ahorro incluidas las doceavas, c) cuando y como deben liquidarse y reportarse al Fondo Nacional del Ahorro las doceavas. 6. Se sirva certificar a) cuantas notificaciones de las liquidaciones anuales del auxilio de cesantía se han realizado a los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el año 1988 a 2003 b) a que funcionarios de la planta externa, se les ha realizado dichas notificación y en que años. Anexando copia de dichos actos. 7. Se sirva certificar cuantos procesos han iniciado contra LA NACION – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por concepto de reliquidación de aportes pensionales de los funcionarios de la planta externa de cancillería b) Cuantas conciliaciones han realizado c) Si causa de estas reclamaciones es que se realice con el salario realmente devengado en la planta externa. d) Si es la misma causa aducida en las solicitudes de reliquidación de la cesantía e) Quien estaba encargado de realizar estas liquidaciones y notificarlas al Fondo de Pensiones f) Cuantas acciones de repetición han iniciado por estos pagos e) en caso de no haberse iniciado ninguno, cual es la razón para No haberlo hecho y f) Si los funcionarios que han iniciado solicitud de reliquidación de aportes pensionales han iniciado los de reliquidación del auxilio de cesantía, si es así, informar si es por la misma causa. 8. Si, de acuerdo con la Resolución No. 316 del 7 de febrero de 1997, " por la cual se modifica, amplía y precisa el Manual Descriptivo de Funciones y Requisitos a Nivel de Cargo de la Planta de Personal del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y se especifica claramente las funciones que debe cumplir cada funcionario en la Entidad", en las funciones del cargo Jefe De la División 	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>
<p>Solicitó que se oficiara al Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Oficio del 1º de marzo de 2002, mediante el cual el Director General del Presupuesto Público, da respuesta al oficio S.G.E. 2631 suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicándole que con ocasión de la declaratoria de inexecutable de los artículos 65 y 66 del decreto 274 de 2000, las prestaciones sociales de los servidores de la Planta Externa deben liquidarse con base en las equivalencias del Decreto 10 de 1992, evidenciando que mi poderdante no podía haber liquidado el auxilio de cesantía de la forma en que se hizo. 2. Copia de la Resolución No. 4255 del 30 de septiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se asigna al Grupo de Nómina y 	<p>Al respecto debe indicarse que varias de las documentales solicitadas ya obran en el plenario en copia simple aportadas por las partes.</p> <p>Sumado a ello, las documentales restantes que se pretende sean recaudadas resultan impertinentes, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>

<p>Prestaciones Sociales la función de "notificar la liquidación anual de cesantías" evidenciando que antes del año 2010 esa función no estaba asignada a ningún funcionario en particular y menos en cabeza de mi poderdante. Adjunto copia del derecho de petición presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al proceso.</p> <p>3. Copia de las actas No. 169 y 170 del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las que se consideró que "no existe prueba ni siquiera sumaria de dolo o culpa grave" del Director de Talento Humano y la Secretaria General que negaron la reliquidación de la liquidación anual de cesantía de los servidores que prestaron sus servicios en la planta externa, quienes "embaron los actos administrativos bajo principios de razonabilidad e interpretación de las normas aplicables (Decreto 10 de 1992 y 274 de 2000)"</p> <p>4. Copia del oficio. DITH No 0217 de 21 de 4 marzo de 2013 con 5 folios, donde se certifican las funciones cumplidas por mi poderdante, y se acredita que entre las mismas no está la de notificar liquidaciones anuales de cesantía, como temerariamente pretende el actor</p> <p>5. Oficio 12 de febrero de 2014 en que da respuesta al radicado E- CGC 14-006626</p> <p>6. Oficio 12 de febrero de 2014 en que da respuesta al radicado E- CGC 14-006631</p> <p>7. Oficio S- GALJI – 15- 051869 del 27 de mayo del 2015 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales (E).</p> <p>8. La Resolución No. 316 del 7 de febrero de 1997, " por la cual se modifica, amplía y precisa el Manual Descriptivo de Funciones y Requisitos a Nivel de Cargo de la Planta de Personal del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y se especifica claramente las funciones que debe cumplir cada funcionario en la Entidad"</p>	
2.3.4. Pruebas solicitadas por la demandada Clara Inés Vargas Silva	
2.3.4.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
2.3.4.2. Testimoniales	
Solicitó la declaración de Alejandra Valencia Gartner, con el fin que explicara cuales fueron las razones del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad para iniciar la acción de repetición.	<p>Sobre el asunto debe indicarse que la prueba resulta ser inconducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 019 de 2012:</p> <p><i>Artículo 33. Actas de las entidades públicas. Las decisiones de los consejos superiores o de los cuerpos colegiados de la administración pública se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada caso. Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas</i></p> <p>Por ende, la declaración de los miembros que componían el comité de conciliación de la entidad y las razones para haber autorizado la repetición en contra de sus representados no resulta admisible, por lo cual será negada.</p>
2.3.4.3. Documentales mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Solicitó que se requiriera al Ministerio de Relaciones para que allegue lo siguiente:</p> <p><small>Solicito se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores, representada legalmente por la Ministra MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 10 No. 5 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva suministrar en copia auténtica con destino a este proceso las liquidaciones del auxilio de cesantías de la señora ANA CECILIA MANRIQUE DE LA VEGA suscrita por la Doctora CLARA INÉS VARGAS SILVA en el periodo comprendido entre el primero de julio de 1990 y el 28 de febrero de 1991.</small></p>	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.

<p style="text-align: center;">(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución No. 1400 de junio 29 de 1988 y "por la cual se establece el Manual de Funciones y requisitos de los diferentes empleos de la Planta de Personal Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores". - Comunicado de prensa de marzo 14 de 2014 y el cual se titula de la siguiente manera: "Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la liquidación de prestaciones sociales de personas vinculadas en el servicio exterior de la Cancillería, antes de 2005" <p style="text-align: center;">(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del funcionario o funcionarios que suscribían la correspondencia de la Sección de Personal de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos desde el cinco de julio de 1991. - Nombre del funcionario o funcionarios que suscribían la correspondencia de la Oficina Jurídica en el periodo comprendido entre el cinco de julio de 1991 y 31 de diciembre de 1993. <p style="text-align: center;">(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar y remitir copia de cada una de las sentencias y conciliaciones judiciales proferidas y celebradas con anterioridad a la Sentencia C – 535 de 2005 y que se relacionen con la liquidación y pago del auxilio de cesantías de funcionarios que desempeñaron cargos en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores. 	
<p>Solicitó que se oficiara a los siguientes juzgados para obtener las siguientes documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicito se oficie al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Bogotá D.C., ubicado en la Carrera séptima No. 13 – 27 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva remitir en copia auténtica el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de funciones de la Doctora Carla Inés Vargas Silva emitida el 25 de noviembre de 2013 (Folio 32, 33, 34 y 35) aportada con la demanda en el proceso con radicado 110013336034 – 2014 – 00434 – 00, medio de control Repetición, obrando como demandante la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora Clara Inés Vargas Silva y otros como demandados. • Solicito se oficie al Juzgado Diecinueve Administrativo de Descongestión del Circuito Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23 piso 4 Complejo Judicial El Virrey de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva remitir en copia auténtica el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de funciones de la Doctora Carla Inés Vargas Silva emitida el 25 de noviembre de 2013 (Folio 99, 100, 101 y 102) aportada con la demanda en el proceso con radicado 110013336034 – 2014 – 00391 – 00, medio de control Repetición, obrando como demandante la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora Clara Inés Vargas Silva y otros como demandados. • Solicito se oficie al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ubicado en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva remitir en copia auténtica el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de funciones de la Doctora Carla Inés Vargas Silva emitida el 25 de noviembre de 2013 (Folios 69, 70, 71 y 72) aportada con la demanda en el proceso con radicado 1100110326000 – 2014 – 00043 – 00 (S0430), medio de control Repetición, obrando como demandante la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora Clara Inés Vargas Silva y otros como demandados. 	<p>Al respecto debe indicarse que la documental solicitada ya obra en el plenario en copia simple aportadas por las partes.</p>
2.3.5. Pruebas solicitadas por el demandado Hernando Leiva Varón	
<p>No elevó ninguna solicitud probatoria</p>	
2.3.6. Pruebas solicitadas por la demandada María del Pilar Rubio Talero, Olga Constanza Montoya Salamanca y María Hortencia Colmenares Faccini	
<p>No elevó ninguna solicitud probatoria</p>	

2.4. Razones para continuar con el trámite de sentencia anticipada

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2021, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo

parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial **cuando no haya pruebas que practicar.**

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones relativas a fijar el litigio y al decreto de pruebas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas señaladas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

3.1. Hechos probados

- El 13 de febrero de 1985 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 426 nombró a Abelardo Ramírez Gasca, en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 01 en la Sección de Personal de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 126 Archivo 001 Exp. Electrónico)
- El 10 de septiembre de 1991 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 2149 asignó a Hernando Leiva Varón en el cargo de Asesor código 1020 grado 02 del despacho del ministro, con las funciones de Jefe de Personal (Págs. 132 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 27 de enero de 1992 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 0127 nombró a Hilda Stella Caballero de Ramírez en el cargo de Asesor código 1020, grado 4 (Págs. 135 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 21 de septiembre de 1992 el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 2486, mediante la cual asignó a Edith

Andrade Páez las funciones de Jefe de Bienestar Social de la entidad a partir del 25 de agosto de 1992 y durante la ausencia de Miriam Consuelo Ramírez Vargas (Págs. 221 Archivo 001 Exp. Electrónico).

- El 11 de diciembre de 1992 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3522, mediante la cual encargó a Patricia Pardo Moreno las funciones de la Jefatura del Área de Recursos Humanos (Págs. 138 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 12 de abril de 1993 la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0834, mediante la cual incorporó a la entidad a Aura Patricia Pardo Moreno como Subsecretaria de Relaciones Exteriores de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales; a Myriam Consuelo Ramírez Vargas como Jefe de División de la Subsecretaría de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares; a Clara Inés Vargas de Losada en calidad de Subsecretaria de Relaciones Exteriores de la División de la Subsecretaría de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares; a Juan Jesús Bernal Roa en calidad de Jefe de División y a Dory Franco Sánchez en calidad de Jefe de Oficina de Divulgación y Prensa (Págs. 139 a 143, 226 a 232 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 31 de diciembre de 1993 la Viceministra de Relaciones Exteriores expidió Resolución No. 3617, mediante la cual encargó a Ovidio Helí González las funciones de Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la entidad a partir del 3 de enero de 1994 y durante la ausencia de Miriam Consuelo Ramírez Vargas (Págs. 180 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 22 de septiembre de 1994 el Ministro de Relaciones Exteriores nombró como Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Ovidio Helí González, durante las vacaciones de Myriam Consuelo Ramírez Vargas (Págs. 182 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 23 de octubre de 1995 el Viceministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3249, mediante la cual nombró provisionalmente a Olga Constanza Montoya Salamanca en el cargo de tercer secretario de relaciones exteriores, código 3076, grado 8 de la planta global del Ministerio (Págs. 240 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 16 de enero de 1995 el Ministro de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 0067 encargó a Leonor Barreto Díaz las funciones de Subsecretaria de Recursos Humanos (Págs. 148 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 23 de noviembre de 1995 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3598, mediante la cual asignó las funciones de Coordinadora

del Área Funcional de Bienestar Social de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales (Págs. 239 Archivo 001 Exp. Electrónico).

- El 22 de diciembre de 1995 Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 3988, encargó las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Olga Constanza Montoya Salamanca (Págs. 241 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 9 de diciembre de 1996 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 3758 encargó a Leonor Barreto Díaz el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales (Págs. 149 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 6 de marzo de 1997 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución No. 0618, nombró en comisión a Juan Antonio Liévano Rangel en el cargo de en el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044, Grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos (Págs. 153 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 15 de diciembre de 1997 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4070, mediante la cual encargó a Ovidio Helí González las funciones de Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales de la entidad a partir del 2 de enero de 1998 y durante la ausencia de Miguel Arias Sanabria (Págs. 181 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 8 de septiembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores la Resolución No. 3538, mediante la cual nombró a María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, en el cargo de Director General del Ministerio Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano (Págs. 160 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 8 de noviembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4392, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero mientras llegaba el titular del cargo (Págs. 197 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de febrero de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0578, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero por tres meses (Págs. 198 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de diciembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5542, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Patricia Rojas Rubio por tres meses (Págs. 212 Archivo 001 Exp. Electrónico).

- El 30 de noviembre de 2001 la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5439 mediante la cual se designaron los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo en las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre ellos a (Págs. 183 a 185 Archivo 001 Exp. Electrónico):
 - Abelardo Ramírez Gasca, grupo interno de trabajo: Gestión de Formación Diplomática, cargo: Ministro Consejero 2031-22.
 - Ovidio Helí González, grupo interno de trabajo: Nómina y Prestaciones, cargo: Profesional Universitario.
 - Patricia Rojas Rubio, grupo interno de trabajo: Bienestar y Capacitación, cargo: Primer Secretario 3055-16.
- El 28 de diciembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5978, mediante la cual encargó entre el 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones a Patricia Rojas Rubio (Págs. 213 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 4 de septiembre de 2002 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3813 mediante la cual nombró a Rodrigo Suárez Giraldo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano de la entidad (Págs. 168 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 29 de octubre de 2002 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4506 mediante la cual designó a Ituca Helena Marrugo Pérez, en el cargo de asesor Código 1020, grado 1 de la planta global (Págs. 217 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 18 de diciembre de 2007 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5278, mediante la cual autorizó las vacaciones de Ovidio Helí González y encargó de las funciones del Grupo Interno de Trabajo – Nómina y Prestaciones a Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 218 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- De las actas de posesión obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

Nombre	Fecha de acta	No. Acta	Cargo en el que se posesiona	Páginas
Clara Inés Vargas de Lozada	29 de junio de 1990	Sin número	Asesor 1020 grado 01 de la División de Personal de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos	Págs. 129 Archivo 001 Exp. Electrónico

Hilda Stella Caballero de Ramírez	6 de febrero de 1992	005866	Asesor código 1020 grado 4 de la secretaría general con funciones de Jefe de Área de Recursos Humanos	Págs. 134 Archivo 001 Exp. Electrónico
Abelardo Ramírez Gasca	28 de febrero de 1995	4291	Asesor código 1070, grado 01 en la sección de Personal de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos	Págs. 125 Archivo 001 Exp. Electrónico
Olga Constanza Montoya Salamanca	2 de noviembre de 1995	426	Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 3076, grado 8 de la Planta Global	Págs. 238 Archivo 001 Exp. Electrónico
Leonor Barreto Díaz	12 de diciembre de 1995	0446	Encargo de Subsecretaría de Relaciones Exteriores código 0044, grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos	Págs. 146 Archivo 001 Exp. Electrónico
Leonor Barreto Díaz	9 de diciembre de 1996	349	Subsecretario de Relaciones Exteriores, código 0044, grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos	Págs. 147 Archivo 001 Exp. Electrónico
Juan Antonio Liévano Rangel	10 de marzo de 1997	076	Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044 Grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos	Págs. 152 Archivo 001 Exp. Electrónico
Ovidio Helí González	26 de noviembre de 1998	226	Jefe de División Código 2040 grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 179 Archivo 001 Exp. Electrónico
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	9 de septiembre de 1999	190	Director General del Ministerio, Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de	Págs. 159 Archivo 001 Exp. Electrónico

			Desarrollo del Talento Humano	
María del Pilar Rubio Talero	8 de noviembre de 1999	217	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, Grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 195 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	11 de febrero de 2000	067	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 196 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	12 de diciembre de 2000	Sin número	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 210 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	28 de diciembre de 2001	793	Encargo de las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo, Nómina y Prestaciones Sociales	Págs. 211 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16 de septiembre de 2002	202	Director técnico, código 0100, grado 18	Págs. 167 Archivo 001 Exp. Electrónico

- El 19 de enero de 2006 el Coordinador de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación de los cargos desempeñados por Juan Antonio Liévano Rangel en la entidad (Págs. 30 a 32 Archivo 011 Exp. Electrónico).
- El 27 de noviembre de 2012 la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos y los apoderados de María Inés Aldana Nieto y de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron acta de Conciliación Extrajudicial No. 396507, en la cual consta el siguiente acuerdo conciliatorio (Págs. 53 a 55 Archivo 001 Exp. Electrónico):

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA): Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, quien manifestó que a la convocada le asiste ánimo conciliatorio con fundamento en las siguientes razones: "El Comité de Conciliación de este Ministerio en sesión adelantada el día 19 de noviembre de 2012 decidió proponer fórmula conciliatoria frente a las pretensiones de la parte convocante habida cuenta que frente a la reliquidación del auxilio a las cesantías por el tiempo laborado en la planta externa de la entidad, esto es entre los años 1988 a 1992 y 1996 a 2003, no han operado los fenómenos de la prescripción de sus derechos laborales ni de la caducidad de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho. Con base en lo anterior la propuesta conciliatoria se basará en el oficio DITH No. 76120 del 13 de noviembre de 2012 expedido por la Dirección de Talento Humano, el cual realiza un estudio de reliquidación de las cesantías de la convocante, concluyendo lo siguiente: PRIMERO.- pagar por diferencia de cesantías dejadas de devengar la suma de \$35.115.005; SEGUNDO.- pagar por concepto de interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias a transferir, por la suma de \$101.143.261; TERCERO.- con base en lo anterior, el valor total a pagar por parte de esta entidad asciende a la suma de \$136.258.266, valor el cual será actualizado al momento del pago conforme a los requerimientos legales, y será pagadero dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en la cual el apoderado de la parte convocante allegue a la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la primera copia auténtica del auto aprobatorio de la presente conciliación con constancia de su ejecutoria, sin perjuicio de los términos y estipulaciones que establece el art. 192 de CPACA; CUARTO.- [no reconocer indexación] Lo anteriormente expuesto se resume en los oficios GALJ No. 79337 del 20 de noviembre de 2012, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de este Ministerio, documento que se aporta en un folio; y el oficio DITH No. 76120 del 13 de noviembre de 2012 expedido por la Dirección de Talento Humano, documento que se aporta a la presente conciliación en 28 folios." Acto seguido, el Despacho le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se pronuncie frente a la propuesta de la parte convocada. En este orden de ideas, el mencionado apoderado manifiesta: "Acepto los términos propuestos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores." De conformidad con lo anterior esta Procuraduría precisa lo siguiente: a) de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable; b) el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y el lugar para su cumplimiento; c) las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en las pruebas aportadas al expediente; d) la eventual acción que se hubiere podido

- El 6 de febrero de 2013, la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto aprobatorio de acuerdo conciliatorio prejudicial dentro del proceso 2012-1543, en donde figura como convocante María Inés Aldana Nieto y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 42 a 52 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 15 de abril de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 2052 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial", de la cual se extrae lo siguiente (Págs. 33 a 35 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Que en Audiencia de Conciliación Prejudicial celebrada el 27 de noviembre de 2012, según Acta de Conciliación Extrajudicial No. 240-2012, ante la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes conciliaron el pago de las diferencias de las cesantías dejadas de devengar en el tiempo laborado en planta externa por la suma de \$35.115.005, el pago de un interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias de las cesantías a transferir por la suma de \$101.143.261, para un valor total a pagar por parte de este Ministerio de \$136.258.266, valor que será actualizado al momento del pago, el cual se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en la cual el apoderado de la parte convocante allegue a la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la primera copia auténtica del auto aprobatorio de la presente conciliación con constancia de su ejecutoria. Por último se convino en que no se reconozca indexación.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante auto de fecha 6 de febrero de 2013, RESOLVIÓ lo siguiente:

* PRIMERO. APROBAR la conciliación judicial lograda entre MARÍA INÉS ALDANA NIETO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SEGUNDO. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, vencido el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. A costa de los interesados expídase copia del presente auto y de la conciliación que se aprueba, con la respectiva constancia de que es primera copia, en cumplimiento de lo pactado en el artículo 115 del C. de P.C.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias del caso."

Que el apoderado de la señora MARÍA INÉS ALDANA NIETO, mediante oficio radicado en este Ministerio el 28 de febrero de 2013, remitió primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial, proferido el 6 de febrero de 2013, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", y constancia de notificación y ejecutoria, expedida el 21 de febrero 2013, por el mismo Tribunal.

(...)

Que la liquidación que a continuación se presenta se efectúa con base en una asignación mensual de: USD\$890,14 dólares americanos para los años de 1988 y 1989, USD\$925,08 dólares americanos para los años de 1990 a 1992, y USD\$2.250,00 dólares americanos para los años de 1996 a 2003, aplicando la tasa de cambio publicada por el Banco de la República en su revista mensual:

MARIA INES ALDANA NIETO													
LIQUIDACION DIFERENCIA CESANTIAS EXTERIOR													
ANO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO	PROMEDIO	CESANTIAS	REPORADA	CESANTIAS	DIFERENCIA	No. MESES	No. DIAS	INTERES 2%	VALOR TOTAL	
1988	896,14	USD	335,86	442,867	59.730	81.917	200	5	470,186	551,163			
1989	896,14	USD	424,32	412,854	71.663	241,791	278	5	1.808,156	2.239,349			
1990	925,08	USD	558,96	558,165	50,183	469,982	206	5	2.501,872	2.971,855			
1991	925,08	USD	670,87	672,326	107,529	564,597	254	5	2.870,542	3.435,239			
1992	925,08	USD	716,86	561,730	163,541	398,190	242	5	1.528,564	2.326,754			
1996	2.250,00	USD	1.004,43	2.338,621	424,63	1.914,458	154	5	7.434,480	9.348,939			
1997	2.250,00	USD	1.263,43	3.152,358	483,546	2.668,312	182	5	9.723,192	12.394,503			
1998	2.250,00	USD	1.564,77	3.769,244	589,595	3.209,149	170	5	10.921,863	14.130,952			
1999	2.250,00	USD	1.930,99	4.662,421	679,297	4.003,124	158	5	12.693,216	16.666,341			
2000	2.250,00	USD	2.165,79	5.330,309	741,997	4.588,312	145	5	13.413,365	18.001,476			
2001	2.250,00	USD	2.303,26	5.614,204	763,701	4.828,503	131	5	12.956,484	17.794,987			
2002	2.250,00	USD	2.807,58	6.873,466	828,307	6.018,561	122	5	14.705,351	20.723,972			
2003	2.250,00	USD	2.837,81	6.904,574	875,664	6.028,510	110	5	13.282,818	19.311,328			
TOTAL LIQUIDACION											35.115.005	194.771.812	139.886.817

Que, en consecuencia, se procederá a liquidar y girar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$139.886.817) M/CTE., por concepto de diferencia de auxilio de cesantías e intereses moratorios del 2% mensual, a favor de la señora MARIA INES ALDANA NIETO, identificada con C.C. No. 41.754.278 de Bogotá, discriminados así:

CONCEPTOS	VALOR
DIFERENCIA CESANTIAS DESDE 01/01/1988 HASTA 31/12/2003	\$35.115.005
INTERES MORATORIOS DEL 2% MENSUAL	\$104.771.812

- El 2 de abril de 2013 el Ministerio de Relaciones exteriores expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 41113 (Págs. 40 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 15 de abril de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal del compromiso No. 58213 (Págs. 39 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 17 de abril de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal de la obligación No. 113213 (Págs. 38 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 18 de abril de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 78925013 (Págs. 36 y 37 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 23 de abril de 2013 el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación en la que consta lo siguiente (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número 2052 del 15 de abril de 2013 emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se da cumplimiento a la conciliación proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", del 06 de febrero de 2013, este Ministerio efectuó el pago como se describe a continuación:

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41113 del 02 de abril de 2013, el Registro Presupuestal del Compromiso No. 58213 del 15 de abril de 2013 y la Obligación Presupuestal No. 113213 del 17 de abril de 2013, con la cual se tramitó ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago a favor de la señora María Inés Aldana Nieto por valor de Ciento Treinta y Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$139.886.817.00), por conducto del Fondo Nacional de Ahorro el 19 de abril de 2013, según Orden de Pago Presupuestal No. 78925013.

- El Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificaciones de servicios, de las cuales se extrae lo siguiente:

Nombre del funcionario	Fecha de ingreso a la entidad	Cargo que ocupaba para el 25-11-2013	Páginas del expediente electrónico.
Abelardo Ramírez Gasca	28-02-1985	Prestó sus funciones hasta el 31 de julio de 2008	Págs. 123 a 124 Archivo 001 Exp. Electrónico
Clara Inés Vargas Silva	17-01-1977	Prestó sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2011	Págs. 127 a 128 Archivo 001 Exp. Electrónico
Hernando Leiva Varón	10-09-1991	Prestó sus funciones hasta el 9 de febrero de 1992	Págs. 130 a 131 Archivo 001 Exp. Electrónico
Hilda Stella Caballero de Ramírez	6-02-1992	Prestó sus funciones hasta el 31 de octubre de 1995	Págs. 133 Archivo 001 Exp. Electrónico
Aura Patricia Pardo Moreno	25-08-1992	Prestó sus funciones hasta el 16 de marzo de 1996	Págs. 136 a 137 Archivo 001 Exp. Electrónico
Ovidio Helí González	6-10-1978	Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta Global de la entidad, adscrito al Consulado de Colombia en Tabatinga – Brasil.	Págs. 169 a 178 Archivo 001 Exp. Electrónico
Leonor Barreto Díaz	21-04-1993	Prestó sus funciones hasta el 31 de agosto de 1997	Págs. 144 a 145 Archivo 001 Exp. Electrónico
Juan Antonio Liévano Rangel	1-04-1974	Prestó sus funciones hasta el 15 de agosto de 2005	Págs. 150 a 151 Archivo 001 Exp. Electrónico
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	23-07-1999	Prestó sus funciones hasta el 6 de agosto de 2002	Págs. 154 a 158 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	15-02-1996	Prestó sus funciones hasta el 14 de diciembre de 2006	Págs. 186 a 194 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	22-05-2000	Prestó sus funciones hasta el 1 de julio de 2002	Págs. 199 a 209 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16-09-2002	Prestó sus funciones hasta el 31 de mayo de 2006	Págs. 161 a 166 Archivo 001 Exp. Electrónico
Ituca Helena Marrugo Pérez	15-02-1989	Prestó sus funciones desde el 15 de febrero de 1989 hasta el 13 de febrero de 2000 y desde el 17 de marzo de 2000. Para la fecha de expedición de la constancia ejercía el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 23 de la planta de personal del despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt Alemania.	Págs. 214 a 216 Archivo 001 Exp. Electrónico
Edith Andrade Páez	16-07-1980	Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado 22 de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Guatemala	Págs. 219 a 220 Archivo 001 Exp. Electrónico

Myriam Consuelo Ramírez Vargas	30-03-2008	Prestó sus funciones hasta el 30 de marzo de 2008	Págs. 222 a 224 Archivo 001 Exp. Electrónico
Olga Constanza Montoya Salamanca	2-11-1995	Prestó sus funciones hasta el 5 de marzo de 1996	Págs. 233 a 237 Archivo 001 Exp. Electrónico

- El 22 de julio de 2013 el Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió acta No. 229 mediante la cual resolvió en el numeral 5.1.4 inicial acción de repetición en contra de los aquí demandados, por la suma pagada por la entidad con ocasión del expediente de conciliación prejudicial No. 2012-1543 (Págs. 56 a 122 Archivo 001 Exp. Electrónico).

3.2. Problema Jurídico

Corresponde establecer con fundamento en el caudal probatorio si son responsables o no Clara Inés Vargas Silva, Hernando Leiva Varón, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Leonor Barreto Díaz, Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortencia Colmenares Faccini, Rodrigo Suárez Giraldo, Ovidio Helí González, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Ituca Helena Marrugo Pérez, Edith Andrade Páez, Abelardo Ramírez Gasca, Olga Constanza Montoya y/o Myriam Consuelo Ramírez Vargas por el presunto detrimento patrimonial la entidad demandante derivado del pago de la providencia emitida por la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 6 de febrero de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio extrajudicial, en el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores concilió las sumas dejados de devengar por María Inés Aldana Nieto por cesantías presuntamente mal liquidadas.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las documentales relacionadas en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: NEGAR el decreto y práctica de las siguientes pruebas señaladas en la parte considerativa.

SEXTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones adoptadas en los numerales 1 a 5 de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

DÉCIMO: Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

Parte	Correo electrónico
Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores	judicial@cancilleria.gov.co , jose.rodriguez@cancilleria.gov.co
Patricia Rojas Rubio, Juan Antonio Liévano Rangel, Edith Andrade Páez, Aura Patricia Pardo Moreno (Herederos), Abelardo Ramírez Gasca	Martharueda48@hotmail.com
Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez	salgadoeslava@yahoo.com
Ituca Helena Marrugo Pérez	Pese a ser requerida para que otorgara poder ante el fallecimiento de su apoderado, no allegó nuevo poder, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se recomienda remitir a los siguientes correos: Ituca.marrugo@cancilleria.gov.co , imarrugop@cancilleria.gov.co ,
Rodrigo Suárez Giraldo Hernando Leiva Varón	berthaisuarez@gmail.com jileiva@castroleiva.com , krodriguez@castroleiva.com
Clara Inés Vargas Silva	Clarainesvargas96@gmail.com ehm@hurtadomontilla.com
María del Pilar Rubio Talero, María Hortencia Colmenares Faccini y Olga Constanza Montoya Salamanca (Con curador)	ricardo7228@hotmail.com
Myriam Consuelo Ramírez Vargas	Se observa que revocó el poder de la abogada Martha Rueda Merchán, sin embargo, no designó apoderado, ni aportó correo electrónico por lo cual

será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Leonor Barreto Díaz

Pese a ser requerida para que otorgara poder ante el fallecimiento de su apoderado, no allegó nuevo poder, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Ministerio Público

zmladino@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN La anterior providencia emitida el 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 036 del 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25964c9e43b0188604e5dc2768b283a3df2ad541403b1f6d2387c7715ee2b7f**

Documento generado en 16/11/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>